



3268

**Dirección General de Puertos
Oficio: 7.3.1293.2016**

México, D.F., 14 de junio de 2016.

Asunto: Se autorizan y registran las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a embarcaciones que arriben al puerto de Dos Bocas, Tab.

LIC. MIGUEL ANGEL SERVÍN HERNÁNDEZ
Director General de la Administración Portuaria
Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
Blvd. Lic. Manuel A. Romero Zurita No. 57, Col. Quintín Arauz
8262600, Paraíso, Tab.

Me refiero a su escrito DG/ 256/16 de 13 de junio de 2016, por medio del cual solicita el registro de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria que aplica a las embarcaciones que arriben al puerto de Dos Bocas, Tab., mismas que fueron autorizadas por su Consejo de Administración mediante acuerdo CA-LXXIII-12(29-02-2016).

Sobre el particular, le comunico que esta Dirección General Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer bases de regulación tarifaria, autoriza las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a embarcaciones en tráfico de altura en el puerto de Dos Bocas, Tab.

CONCEPTO	Cuota (pesos)
Puerto para embarcaciones comerciales: Cuota fija: Por embarcación. Cuota variable: Por unidad de Arqueo Bruto.	26,664.39 7.17
Atraque para embarcaciones comerciales: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora.	4.34
Muellaje: Por cada tonelada embarcada o desembarcada.	10.50
Desembarque/embarque: Por pasajero en instalaciones exclusivas.	28.01

Asimismo, se registran las siguientes tarifas por tipo de buque, carga y terminal.

TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES CON CONTRATO.

(Pesos)

Embarcaciones	Puerto fijo	Puerto variable		Cuota diaria
		Altura	Cabotaje	
De 500 a 5000 TRB	1,206.99	5.71	2.36	No aplica
Menores de 500 TRB	No aplica	No aplica	No aplica	945.46
Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción.				2.01
Muellaje: Por cada tonelada de carga o fracción.				4.43

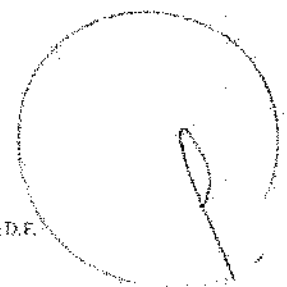
Para embarcaciones que arriben al puerto con destino a la Terminal de abastecimiento y Terminal de Usos Múltiples que tengan contrato vigente con PEMEX Exploración y producción a través de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marítimos, siempre y cuando se hubiera informado previamente a esta entidad.

TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES Y TERMINAL DE ABASTECIMIENTO SIN CONTRATO.

(Pesos)

Embarcaciones	Puerto fijo	Puerto variable		Cuota diaria
		Altura	Cabotaje	
Mayores de 10,001 TRB	22,357.05	6.01	4.35	No aplica
De 5,001 a 10,000 TRB	15,283.90	6.01	4.35	No aplica
De 500 a 5,000 de TRB	4,110.36	6.01	4.35	No aplica
Menores de 500 TRB	No aplica	No aplica	No aplica	1,174.55
Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción.				3.65
Muellaje: Por cada tonelada de carga o fracción.				8.81

Para embarcaciones y carga que estén fuera del régimen anterior de operación. Que arriben al puerto con destino a la terminal de Usos múltiples y terminal de abastecimiento, se les aplicara las tarifas de acuerdo a la estructura anterior.



SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES**

Para embarcaciones que arriben al puerto con destino a la terminal de usos Múltiples y que no operen carga en sus estadias de atraque, la tarifa de atraque aplicará la siguiente estructura.

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Primera semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora.	3.65
Segunda semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora.	4.85
Tercera semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora.	6.08
Cuarta semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora.	7.28
A partir de la quinta semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora.	12.92

TARIFA PARA CRUCEROS

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto variable: Por unidad de Arqueo Bruto.	2.17
Atraque. Por cada metro de eslora-hora y fracción.	3.65

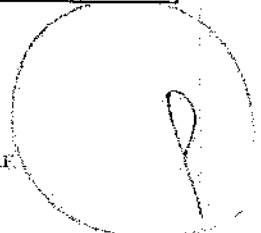
TARIFA DE EMBARQUE/DESEMBARQUE

(Pesos)

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Embarque/Desembarque: Para cruceros turísticos y plataforma de PEMEX por pasajero.	23.49

TARIFA PARA LAS MONOBOYAS

Concepto	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por embarcación.	20,772.05
Puerto variable: Por unidad de Arqueo Bruto.	5.58



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



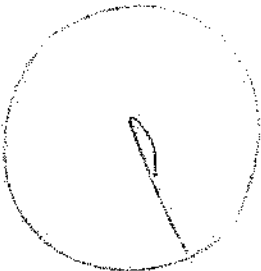
Dichas tarifas deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación y estarán disponibles para su consulta gratuita al público usuario, en las oficinas de esa la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VIII y X, 37, 38, 39, 40, fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 3° del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII y 27 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente.

El Director General de Puertos.

Lic. Alejandro Hernández Cervantes



C.c.p. C. Director General de Fomento y Operación Portuaria. Presente.

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**Dirección General de Puertos
Oficio: 7.3.2268.2016**

México, D.F., 5 de septiembre de 2016.

Asunto: Se registran las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a embarcaciones que arriben a las monoboayas del puerto de Dos Bocas, Tab.

LIC. MIGUEL ANGEL SERVIN HERNANDEZDirector General de la Administración Portuaria
Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.Blvd. Lic. Manuel A. Romero Zurita No. 57, Col. Quintín Arauz
8262600, Paraíso, Tab.

En alcance al oficio 7.3.1293.2016 del 14 de junio de 2016, por medio del cual se autorizaron y registraron las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a embarcaciones que arriben al puerto de Dos Bocas, Tab.

Sobre el particular, esta Dirección General de Puertos registra la siguiente tarifa para embarcaciones que hagan uso de las monoboayas.

TARIFA PARA LAS MONOBOYAS

Concepto	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por embarcación.	21,214.49
Puerto variable: Por unidad de Arqueo Bruto.	5.70

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VIII y X, 37, 38, 39, 40, fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 3° del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII y 27 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente,
El Director General de Puertos.


Lic. Alejandro Hernández Cervantes